

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 2295/1985, de 9 de octubre, previo informe del Consejo Superior del Departamento, ha resuelto:

Primero.—1. Se autoriza el uso de conductores de aluminio en las canalizaciones eléctricas prefabricadas para la realización de las instalaciones de enlace a las que se refieren las instrucciones complementarias MIBT 013 y MIBT 014 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre.

2. Las canalizaciones eléctricas prefabricadas a que se refiere el párrafo anterior deben satisfacer las siguientes especificaciones mínimas:

Estar fabricadas conforme a los requisitos técnicos establecidos en las normas UNE-EN 60439-1 (93) y UNE-EN 60439-2 (94).

Las secciones empleadas en los conductores deberán ser adecuadas para cumplir las condiciones generales aplicables y, en particular, las relativas al conductor neutro, contempladas en el apartado 7 de la instrucción complementaria MIBT 003 y a las caídas de tensión, que se establecen en el apartado 1.2 de las instrucciones complementarias MIBT 013 y MIBT 014, respectivamente.

Segundo.—En el caso de canalizaciones prefabricadas legalmente comercializadas en los Estados miembros de la Unión Europea, del espacio económico y de cualquier otro con el cual se hubieran establecido acuerdos de reconocimiento mutuo, se considerarán cumplidas las anteriores condiciones, siempre que se garantice que tales productos poseen unas características de seguridad equivalentes, como mínimo, a las conseguidas mediante la aplicación de las normas UNE-EN citadas.

Tercero.—La presente autorización se extiende, con carácter general y provisional, en tanto no se modifique, en lo que al objeto de la misma se refiere, el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, de aplicación de la Directiva 73/23/CEE «Baja Tensión».

Madrid, 21 de enero de 1997.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2874

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Dirección General de Recursos Pesqueros, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial en el mar territorial, frente a la costa del término municipal de Calafell (Tarragona).*

Por escrito de 24 de julio de 1995, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, solicitó el inicio del expediente de autorización para la instalación de estructuras arrecifales en la zona de dominio público marítimo reseñada en el anexo, con destino a la construcción de un arrecife artificial en el mar territorial frente a la costa del término municipal de Calafell (Tarragona).

El Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la producción de sus productos, establece en su capítulo V, sección 2.ª, la normativa relativa a la autorización de instalación de arrecifes artificiales.

En cumplimiento del artículo 45 del Real Decreto 798/1995, se recabaron los informes preceptivos de los Departamentos y Organismos competentes en materia de navegación y defensa, que fueron favorables a la realización del proyecto. Igualmente, se requirió del beneficiario la concesión de ocupación del dominio público marítimo, que le fue otorgada por Resolución de la Dirección General de Costas, de 30 de mayo de 1995.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 22/1988, de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo hábil.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 46 del Real Decreto 798/1995, se solicitó informe al Instituto Español de Oceanografía en cuanto a la viabilidad técnica y al impacto sobre el entorno y sobre los recursos pesqueros del proyecto de instalación del arrecife artificial.

De conformidad con lo expuesto, y en base a las facultades conferidas a esta Dirección General por el artículo 11 del Real Decreto 1890/1996, por el que se regula la estructura orgánica básica de este Ministerio, resuelvo:

Primero.—Otorgar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña la autorización de instalación de hasta 264 módulos fijos en la zona de dominio público marítimo-terrestre que se contempla en el anexo, con la función de actuar como arrecife artificial mixto, en la costa de Tarragona, en frente de Calafell, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña igualmente en el anexo ya que, salvaguardando los intereses generales, se beneficiará el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.

Segundo.—Se podrá ordenar la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Tercero.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos a los aquí expresados.

Cuarto.—El titular remitirá a la Dirección General de Recursos Pesqueros la información relativa al «Plan de Seguimiento» previamente presentado en esa Dirección General, según se especifica en las disposiciones comunes del pliego de condiciones generales y prescripciones del anexo.

Quinto.—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Fomento y al Ministerio de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 47 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La instalación del arrecife artificial deberá certificarse por un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación nombrado al efecto por el Director general de Recursos Pesqueros, según se especifica en el anexo.

Séptimo.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desde su notificación.

Madrid, 20 de enero de 1997.—El Director general, José Ramón Barañano.

### ANEXO

#### Pliego de condiciones generales y prescripciones

##### Disposiciones comunes

Primera.—El titular se obligará a efectuar un Plan de Seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los cinco años siguientes a su instalación.

Segunda.—Los resultados provisionales del seguimiento, con arreglo al Plan previamente presentado en la Dirección General de Recursos Pesqueros, deberá ser notificado a la misma, a la finalización de cada uno de los cinco años de estudio. A su terminación se presentará la memoria final con las conclusiones del seguimiento.

Tercera.—El titular del arrecife artificial comunicará con antelación suficiente a la Dirección General de Recursos Pesqueros, la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha prevista de terminación de los trabajos.

Cuarta.—Una vez finalizada la instalación del arrecife artificial, el titular del arrecife artificial comunicará a la Dirección General de Recursos Pesqueros el número exacto de módulos fondeados.

##### Disposiciones específicas

#### I. ÁREA DE INSTALACIÓN

Quinta.—El área de instalación objeto de autorización viene definida por los cuatro puntos A, B, C y D, con las siguientes coordenadas:

UTM (USO 31):

A. 382.500x 4.559.600y

B. 382.500x 4.558.400y

- C. 379.900x 4.558.100y  
D. 379.900x 4.559.300y

## Geográficas (ED-50):

- A. 41°10,71'N 1°35,95'E  
B. 41°10,06'N 1°35,96'E  
C. 41°09,88'N 1°34,11'E  
D. 41°10,53'N 1°34,09'E

Dentro de esta zona se definen las siguientes áreas:

1. Área del núcleo alveolar: este área viene determinada por los puntos NAa, NAb, NAc y NAd con las siguientes coordenadas:

## UTM (USO 31):

- NAa. 380.550x 4.559.080y  
NAb. 380.550x 4.558.980y  
NAc. 380.450x 4.558.980y  
NAd. 380.450x 4.559.080y

## Geográficas (ED-50):

- NAa. 41°10,57'N 1°34,95'E  
NAb. 41°10,36'N 1°34,56'E  
NAc. 41°10,36'N 1°34,49'E  
NAd. 41°10,41'N 1°34,49'E

2. Área de distribución de los módulos de protección.

Los módulos de protección se distribuirán en la zona objeto de autorización en los polígonos definidos por las siguientes coordenadas:

## Polígono P1. UTM (USO 31):

- a. 4.559.490y 382.400x  
b. 4.558.490y 382.400x  
c. 4.558.490y 382.200x  
d. 4.559.490y 382.200x

## Geográficas (ED-50):

- a. 41°10,65'N 1°35,88'E  
b. 41°10,11'N 1°35,89'E  
c. 41°10,11'N 1°35,75'E  
d. 41°10,65'N 1°35,74'E

## Polígono P2. UTM (USO 31):

- a. 4.559.170y 381.950x  
b. 4.559.070y 382.070x  
c. 4.558.460y 381.575x  
d. 4.559.550y 381.450x

## Geográficas (ED-50):

- a. 41°10,47'N 1°35,56'E  
b. 41°10,42'N 1°35,65'E  
c. 41°10,09'N 1°35,30'E  
d. 41°10,67'N 1°35,12'E

## Polígono P3. UTM (USO 31):

- a. 4.559.360y 381.300x  
b. 4.558.360y 381.300x  
c. 4.558.360y 381.100x  
d. 4.559.360y 381.100x

## Geográficas (ED-50):

- a. 41°10,57'N 1°35,09'E  
b. 41°10,03'N 1°35,11'E  
c. 41°10,03'N 1°34,96'E  
d. 41°10,57'N 1°34,95'E

## Polígono P4. UTM (USO 31):

- a. 4.559.020y 380.840x  
b. 4.558.930y 380.960x  
c. 4.558.310y 380.470x  
d. 4.558.400y 380.350x

## Geográficas (ED-50):

- a. 41°10,38'N 1°34,77'E  
b. 41°10,33'N 1°34,86'E  
c. 41°09,99'N 1°34,51'E  
d. 41°10,04'N 1°34,43'E

## Polígono P5. UTM (USO 31):

- a. 4.559.210y 380.200x  
b. 4.558.210y 380.200x  
c. 4.558.210y 380.000x  
d. 4.559.210y 380.000x

## Geográficas (ED-50):

- a. 41°10,48'N 1°34,31'E  
b. 41°09,94'N 1°34,32'E  
c. 41°09,94'N 1°34,18'E  
d. 41°10,48'N 1°34,17'E

## Polígono P6. UTM (USO 31):

- a. 4.559.490y 382.130x  
b. 4.559.380y 382.135x  
c. 4.559.340y 381.380x  
d. 4.559.450y 381.375x

## Geográficas (ED-50):

- a. 41°10,64'N 1°35,68'E  
b. 41°09,59'N 1°35,69'E  
c. 41°10,56'N 1°35,15'E  
d. 41°10,62'N 1°35,14'E

## Polígono P7. UTM (USO 31):

- a. 4.559.360y 381.015x  
b. 4.559.250y 381.025x  
c. 4.559.160y 380.275x  
d. 4.559.270y 380.260x

## Geográficas (ED-50):

- a. 41°10,56'N 1°34,89'E  
b. 41°09,51'N 1°34,09'E  
c. 41°09,45'N 1°34,36'E  
d. 41°10,51'N 1°34,35'E

En cualquier caso, entre la parte más sobresaliente del arrecife y la superficie del agua, deberá quedar una columna de agua de 15 metros medida en la bajamar mínima equinoccial.

## II. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES EN EL EJERCICIO DE LA PESCA

Sexta.—Se prohíbe cualquier tipo de pesca con artes o aparejos no utilizados habitualmente en el área de instalación del arrecife salvo autorización expresa de la Secretaría General de Pesca Marítima.

## III. TIPOS A LOS QUE PERTENECEN LOS DISTINTOS ELEMENTOS DEL ARRECIFE

Séptima.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de tipo mixto (de protección y de producción). Estará constituido por un total de 264 módulos, que pertenecen a los siguientes tipos:

— 20 serán estructuras de producción distribuidas en el área del núcleo alveolar definida en el punto I «Área de instalación».

Los módulos de producción alveolares son estructuras aproximadamente cúbicas con unas dimensiones de 2,55 x 2,55 metros de base y 3,06 de altura, generando un volumen de 18,2 metros cúbicos por unidad, con un peso de 8,6 Tm.

— 244 estructuras de protección distribuidas en siete polígonos que se instalarán en la zona definida para estas estructuras en el punto I «Área de instalación».

Los módulos de protección consisten en estructuras de hormigón compuestas por dos partes, una superior de forma troncocónica, y una inferior prismática, siendo su peso de 4,1 Tm y su altura de 1,9 m.

## IV. ZONA PROTEGIDA

Octava.—El área de afección del arrecife artificial viene definida por el espacio del medio marino que incluye su zona de instalación, comprendiendo el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

Novena.—El arrecife dispondrá de un área de influencia que consistirá en un pasillo de 200 metros de anchura por fuera del perímetro de la zona de instalación, comprendiendo el fondo y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre él.

Décima.—La zona protegida en torno al arrecife comprende el área de afección del arrecife artificial más el área de influencia del mismo.

## V. PLAN DE SEGUIMIENTO

Undécima.—Para el control de la evolución de los recursos pesqueros del área de instalación, se aplicará el Plan de Seguimiento recogido en el proyecto de instalación del arrecife artificial.

**2875** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 10 de enero de 1997 por la que se prorroga el plazo de vigencia de los Consejos Reguladores de determinadas denominaciones de origen y específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 10 de enero de 1997, por la que se prorroga el plazo de vigencia de los Consejos Reguladores de determinadas denominaciones de origen y específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 814, en el punto Uno de la Orden, donde dice: «Melilla», debe decir: «Jumilla».

**2876** *ORDEN de 22 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.354/1991-03, interpuesto por «Inalasa, Industrias Agrícolas Lanajenses, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de octubre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.354/1991-03, promovido por «Inalasa, Industrias Agrícolas Lanajenses, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento del régimen de ayudas a la producción de forrajes desecados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Abad Tundidor, en nombre y representación de la empresa «Inalasa, Industrias Agrícolas Lanajenses, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos parcialmente no ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección General de SENPA de fecha 18 de febrero de 1991, y del propio Ministerio de fecha 18 de julio, en lo que se refiere a la prohibición durante un año de contratar o recibir ayudas de la Administración o de cualquiera de sus organismos; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**2877** *ORDEN de 22 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.533/1996, interpuesto por don Aníbal Arias Carbajo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 5 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.533/1996, promovido por don Aníbal Arias Carbajo, sobre reclasificación de puesto de trabajo, de nivel 18 a nivel 22; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos la pretensión deducida y condenamos al actor al pago de las costas de este proceso, por imperativo legal.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2878** *ORDEN de 22 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 858/1993, interpuesto por don Francisco Coll Villar.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 858/1993, promovido por don Francisco Coll Villar, sobre expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Coll Villar, contra las Resoluciones de 29 de diciembre de 1992 y 6 de septiembre de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que estas actuaciones se contraen, que se anulan parcialmente en el siguiente sentido:

1.º Se anulan dos faltas graves del artículo 7.1, i) (cargos segundo y cuarto), y dos faltas graves del artículo 7.1, a) (cargos tercero y quinto).

2.º Se cambia la calificación de falta muy grave del cargo primero, por falta grave del artículo 7.1, i), y se sanciona con pena de suspensión de funciones por tres meses, y la falta grave del cargo séptimo, por falta leve del artículo 8, e), y se sanciona con apercibimiento.

3.º Se confirman las faltas graves del artículo 7.1, a) (cargos sexto y octavo), pero se reduce la sanción a suspensión de funciones de tres meses, cada una.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2879** *ORDEN de 22 de enero de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.399/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.273, promovido por don José Álvarez Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de julio de 1996, sentencia en el recurso de apelación, número 7.399/1991, inter-